

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Villavicencio, abril, veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA QUEVEDO DÍAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-31-001-2000-00327-00

Procede el Despacho a ocuparse de la solicitud de **INCIDENTE DE DESACATO**, presentada por **JESÚS MARÍA QUEVEDO DÍAZ**, en contra del **MUNICIPIO DE ACACÍAS**, porque a su juicio se ha causado un daño ambiental al **Río Acaciñas** el cual generó el deceso de la señora **HILDA MARIA GUATIVA DE QUEVEDO** de 77 años de edad, quien vivía en la Diagonal 15 No. 26-16 del Barrio Pablo Sexto del **MUNICIPIO de ACACÍAS (META)** (fl. 1 cuad. ppal).

Por lo que se hace necesario que por Secretaría se requiera al **ALCALDE** del **MUNICIPIO de ACACÍAS**, el Doctor **VICTOR ORLANDO GUTIÉRREZ JÍMENEZ**, para que brinde un informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el **H. CONSEJO DE ESTADO**, el 19 de abril de 2001, con Ponencia de la Magistrada **MARIA ELENA GIRALDO GÓMEZ**, concediéndosele el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., para que allegue la respectiva información, con la advertencia que se dará apertura al respectivo incidente.

Adviértase al Funcionario que en el caso de no ser competente, deberá informar de forma clara, detallada e inmediata, cual es el cargo y la persona en que recae la obligación de cumplir el fallo de tutela de la referencia.

En cuanto a la solicitud de vinculación a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)** al trámite incidental, esta no tendrá mérito de prosperidad, por cuanto, en primera medida ya fue proferido fallo en segunda instancia por el **H. CONSEJO DE ESTADO** y no es procedente abrir de nuevo el debate de fondo, de igual modo, el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, establece que este es un proceso sancionatorio, en el cual está evaluándose si la persona ha incumplido o no con la sentencia, por lo que se impide la vinculación de terceros.

En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada